



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO

0333 DE

02 ABR 2015

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 1362002000000015000300000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARÍA UTRÍA MENDOZA.

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4, del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 4785 de 2011, en el Decreto 829 de 2016 y, los artículos 73 y 75 de la ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo No. 1 de 1999 consagra: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional, derivada del fenómeno de La Niña 2010-2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de la grave calamidad pública.

Mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el "FONDO ADAPTACIÓN, en adelante EL FONDO, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

EL FONDO tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Corregimiento de Higeretal, Municipio de San Cristóbal, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 13620020000000150003000000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARIA UTRIA MENDOZA.

Así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país", estableció que el Fondo, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

El artículo 73 de la Ley 1523 de 2012, establece que: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización". (Negrilla fuera del texto original).

El Artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 establece los lineamientos jurídicos para la expropiación administrativa respecto a los términos y la competencia para adelántarlo.

El artículo 76 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, **entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.**" (Negrilla fuera del texto original)

EL FONDO, mediante Resolución 119 del siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), declaró de utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, más exactamente en la población de Higuieretal como una de las obras preventivas del proyecto denominado "Restauración del Sistema Canal del Dique" y dispuso la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley.

Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, EL FONDO celebró con la sociedad **ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.**, el contrato No. 185 de 2015, cuyo objeto consiste en "Realizar la gestión predial para las obras preventivas de control de inundaciones en municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique..." y estableció, dentro de las obligaciones del Contratista, la de adelantar la gestión predial para la adquisición de los inmuebles señalados en la ley 1523 de 2012, elaboración de las fichas prediales, fichas de inventario, diagnósticos socioeconómicos y contratar con una Lonja Inmobiliaria de reconocida trayectoria la elaboración de los avalúos respectivos, entre otras obligaciones.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Corregimiento de Higuieretal del Municipio de San Cristóbal, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

En razón al carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias para la ejecución del contrato No. 185 de 2015, EL FONDO determinó la adquisición de la totalidad de las mejoras existentes en el inmueble identificado con la cédula catastral No. 13620020000000150003000000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-50 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (254,40 m²)**, identificada en la ficha de inventario **04HI026000** del proyecto precitado, comprendida dentro de siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**: Del punto de partida denominado vértice L- 117 con coordenadas planas 1638050,8 N, 888852,8 E; con azimut 343°37'19,39" y distancia de 20 metros y colindando con el predio de RAQUEL SARMIENTO se localiza el vértice L- 118 con coordenadas 1638070 N, 888847,1 E; a partir de allí con azimut 78°15'0,84" y distancia de 10,12 metros y colindando con la vía CALLE 2 se

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 1362002000000015000300000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARÍA UTRIA MENDOZA.

localiza el vértice A- 5 con coordenadas 1638072,1 N, 888857 E; a partir de allí con azimut 101°53'32,67" y distancia de 2,99 metros y colindando con el predio del que se segrega se localiza el vértice A- 38 con coordenadas 1638071,4 N, 888859,9 E; con azimut 163°37'22,24" y distancia de 18,8 metros y colindando con ULISES UTRIA (JESUS MARIA UTRIA MENDOZA) del vértice A- 38 se localiza el vértice L- 116 con coordenadas 1638053,4 N, 888865,2 E; del vértice L- 116 con azimut 258°15'5,63" en una distancia de 12,76 metros donde se ubica el vértice L- 117 y colindando con la vía CALLE 1, punto de partida y encierra.

De conformidad con la información jurídico catastral y según declaración juramentada No. 04HI026000, la totalidad de las mejoras requeridas para la ejecución de las obras preventivas de control de inundaciones en municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, existentes dentro del inmueble identificado con cédula catastral No. 1362002000000015000300000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-50 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, son de propiedad del señor Jesús María Utria Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415. Su condición de ocupante, la acredita adicionalmente con la declaración de vecinos rendida por los propietarios de los inmuebles colindantes.

✓ **EL FONDO** en el proceso de adquisición de la totalidad de las mejoras requeridas y de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución Número 1473 del veintisiete (27) de diciembre de 2017 contentiva de la oferta de compra de la totalidad de las mejoras con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (254,40 m²)**, identificada en la ficha predial 04HI026000 del proyecto precitado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1523 de 2012, la Resolución de Oferta de Compra Número 1473 del veintisiete (27) de diciembre de 2017, fue enviada por correo certificado y notificada personalmente el día nueve (9) de enero de 2018, junto con el avalúo comercial 04HI026000 elaborado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío y el plano No. 04HI026000 en el que se visualiza el área requerida y sobre la cual se encuentran las mejoras a indemnizar por parte del Fondo Adaptación.

✓ El valor de la oferta de compra se fijó en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$139.720)** por concepto de cultivos varios, lo anterior, de conformidad con el avalúo elaborado por la Lonja del Quindío de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2017, precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

Sin embargo, se determinó pagar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en aplicación al factor de compensación social de pago mínimo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N°432 expedida por el Fondo Adaptación con fecha ocho (8) de julio de 2016, "Por la cual se modifica la Resolución N°113 del 7 de marzo de 2016 mediante la cual se establecen los criterios y lineamientos generales de la Gestión Socio - Predial en los proyectos que requieran la adquisición de predios para la ejecución de obras de mitigación de riesgo o de adaptación al cambio climático a cargo del Fondo Adaptación" y en lo previsto en el literal d) del artículo Décimo Primero de la Resolución No. 113 de 7 de marzo de 2016". No obstante, lo anterior, cabe advertir que el valor mencionado con anterioridad, sólo se pagaría en caso de acceder a la venta de las mejoras durante la etapa de enajenación voluntaria.

En el caso que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 y 8 del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que el señor Jesús María Utria Mendoza no estuvo de acuerdo con el precio de la oferta económica expedida por el Fondo Adaptación, motivo por el cual, interpuso recurso de reposición el día diecinueve (19) de enero de 2018 contra la Resolución de Oferta de Compra No.1473 del veintisiete (27) de diciembre de 2017. Dicho recurso fue rechazado de plano por extemporáneo, mediante Resolución No.0126 del día treinta (30) de enero de 2018, la cual fue notificada personalmente el día quince (15) de febrero de 2018, y mediante emplazamiento realizado el día quince (15) de marzo de 2018 en el periódico el Universal; con lo cual se entiende la negociación fallida de acuerdo con lo contenido en el numeral 6 de la referida oferta de compra y en consecuencia se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del FONDO.

Teniendo en cuenta lo referido con anterioridad, se reconocerá el valor calculado en el avalúo comercial que corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$139.720)** por concepto de cultivos varios, de conformidad con el avalúo elaborado por la Lonja del Quindío de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2017, precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

Con base en las anteriores consideraciones el Gerente del FONDO ADAPTACIÓN,

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 1362002000000015000300000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARIA UTRIA MENDOZA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de totalidad de las mejoras existentes con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (254,40 m²)**, identificadas en la ficha predial 04HI026000 y requeridas para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, las cuales se identifican con la cédula catastral No. 1362002000000015000300000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-50 del Corregimiento de Higuieretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, del señor Jesús María Utría Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO: La totalidad de las mejoras requeridas cuentan con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (254,40 m²)**, identificada en la ficha predial 04HI026000 del proyecto precitado, mejoras comprendidas dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:** Del punto de partida denominado vértice L- 117 con coordenadas planas 1638050,8 N, 888852,8 E; con azimut 343°37'19,39" y distancia de 20 metros y colindando con el predio de RAQUEL SARMIENTO se localiza el vértice L- 118 con coordenadas 1638070 N, 888847,1 E; a partir de allí con azimut 78°15'0,84" y distancia de 10,12 metros y colindando con la vía CALLE 2 se localiza el vértice A- 5 con coordenadas 1638072,1 N, 888857 E; a partir de allí con azimut 101°53'32,67" y distancia de 2,99 metros y colindando con el predio del que se segrega se localiza el vértice A- 38 con coordenadas 1638071,4 N, 888859,9 E; con azimut 163°37'22,24" y distancia de 18,8 metros y colindando con ULISES UTRIA (JESUS MARIA UTRIA MENDOZA) del vértice A- 38 se localiza el vértice L- 116 con coordenadas 1638053,4 N, 888865,2 E; del vértice L- 116 con azimut 258°15'5,63" en una distancia de 12,76 metros donde se ubica el vértice L- 117 y colindando con la vía CALLE 1, punto de partida y encierra, área de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA REQUERIDA			
Área Afectada			
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LONG (m)
L- 117	888852,76	1638050,81	
L- 118	888847,12	1638070,00	20,00
A- 5	888857,02	1638072,06	10,12
A- 38	888859,95	1638071,44	2,99
L- 116	888865,25	1638053,41	18,80
L- 117	888852,76	1638050,81	12,76

PARÁGRAFO PRIMERO – FORMA ADQUISICIÓN DE LAS MEJORAS: El señor Jesús María Utría Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, ostenta la propiedad de las mejoras del inmueble anteriormente identificado, teniendo en cuenta que ha venido ejerciendo actos de ocupación sobre la franja de terreno requerida de conformidad con la declaración juramentada No. 04HI026000, lo cual, además fue confirmado en la declaración de vecinos rendida por los propietarios de los inmuebles colindantes.

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR INDEMNIZATORIO: Se reconoce a título de indemnización económica, a favor de Jesús María Utría Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, propietario de las mejoras existentes dentro del inmueble a expropiar, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$139.720)** por concepto de cultivos varios, de conformidad con el avalúo No. 04HI026000 elaborado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2017.

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 1362002000000015000300000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESUS MARÍA UTRIA MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, será puesto a disposición por parte del Fondo Adaptación, el ciento por ciento (100%) del valor indemnizatorio, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$139.720)** por concepto de cultivos varios, a favor del ocupante y dueño de las mejoras existentes, objeto de expropiación, en las oficinas de la empresa contratista Arce Rojas Consultores & Cía., ubicadas en la Calle Colombia No. 19-67 del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, por un término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, y transcurrido este tiempo, se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, oficina principal de Cartagena por concepto de indemnización del área que será segregada del inmueble objeto de expropiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del precio indemnizatorio, podrá ser consignado en la cuenta que para esos efectos acredite el propietario de las mejoras objeto de expropiación; en caso de no acreditarse dicha cuenta por parte del beneficiario del pago, el FONDO consignará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por expropiación administrativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Bolívar, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario", modificado por el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el cual preceptúa: "*Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación (...)*".

PARÁGRAFO TERCERO: La presente expropiación por vía administrativa, se encuentra exceptuada de los beneficios tributarios establecidos en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria"; en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces rurales se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por **EL FONDO** por motivos de emergencia y calamidad pública son destinados exclusivamente a la construcción de obras de emergencia lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos, el señor **Jesús María Utria Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415.

ARTÍCULO CUARTO - RESPALDO PRESUPUESTAL: La presente resolución de expropiación se encuentra respaldada en el certificado de compromiso de recursos **No. 1907 del 19 de julio de 2016, modificación No. 2, expedido por el consorcio RADAP 2012**, mediante el cual **EL FONDO** asignó los recursos necesarios para adquirir los predios para la construcción del dique nuevo, en el Corregimiento de Higeretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: Las mejoras requeridas distinguidas con ficha predial No 04HI026000 y con cédula catastral No. 1362002000000015000300000000, ubicado en la Calle 2 No. 5-50 del Corregimiento de Higeretal, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, será destinada para la ejecución del contrato 185 de 2015, cuyo objeto consiste en "*Realizar la gestión predial requerida para ejecutar las obras preventivas del control de inundaciones en Municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, así como responder los requerimientos especiales en temas de gestión predial solicitados por otros proyectos y sectores del FONDO*".

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 136200200000000150003000000000, UBICADO EN LA CALLE 2 # 5-50 DEL CORREGIMIENTO DE HIGUERETAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL SEÑOR JESÚS MARÍA UTRIA MENDOZA.

ARTÍCULO SEXTO – ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega de la zona de terreno objeto de expropiación, de no realizarse voluntariamente por el propietario de las mejoras, se realizará con el apoyo de la autoridad policial del municipio territorialmente competente, en los términos contenidos en el numeral 7° del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO – SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: De conformidad con el artículo 156 de la ley 1753 de 09 de junio de 2015 *"la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición (...) El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."*

ARTÍCULO OCTAVO – NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente resolución al señor Jesús María Utria Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 23.192.415, en calidad de ocupante y dueño de las mejoras requeridas, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO – RECURSOS: De conformidad con el numeral 5° del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

El recurso deberá interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en la oficina de la entidad, se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B - Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones de la sociedad, Arce Rojas Consultores & Cia., ubicadas en la calle Colombia No. 19 - 67 del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 de ABR de 2018


IVÁN MUSTAFÁ DURÁN
Gerente Fondo Adaptación

Aspectos Jurídicos Prediales:

Elaboró: Alejandro Ramos B - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015
Revisó: Mauricio Gallego - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique JTB

Aspectos Jurídicos Procedimentales:

Elaboró: Alejandro Ramos B - Arce Rojas Consultores
Revisó: Claudia P. Cordero - Arce Rojas Consultores
Revisó: Camila Cortes Daza - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique
Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos - Asesor Equipo de Trabajo, Secretaría General.